

Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo

Índice

1. **Novedades en materia laboral y de Seguridad Social**
 2. **Novedades en materia societaria**
 3. **Novedades en materia de arrendamientos**

Madrid, 28 de enero de 2021

El 27 de enero de 2021 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado y ha entrado en vigor el Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo (el “**RDL 2/2021**”).

El RDL 2/2021 incorpora medidas en materia laboral y de Seguridad Social, así como societaria y de arrendamientos, que amplían y desarrollan las medidas adoptadas mediante diversos reales decretos-leyes aprobados anteriormente con motivo de la situación de emergencia sanitaria causada por la COVID-19, tales como el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (el “**RDL 8/2020**”), el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19 (el “**RDL 9/2020**”), el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (el “**RDL 11/2020**”), el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo (el “**RDL 30/2020**”) y el Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria (el “**RDL 34/2020**”), entre otros.

Analizamos en esta nota jurídica los aspectos principales del RDL 2/2021.

1. Novedades en materia laboral y de Seguridad Social

Contenido	RDL 2/2021
ERTEs por Fuerza Mayor derivados de la COVID-19	<ul style="list-style-type: none">▪ Prórroga de los ERTes por Fuerza Mayor. Se prorrogan los siguientes ERTes hasta el 31 de mayo de 2021 con las siguientes particularidades:<ul style="list-style-type: none">- Prórroga automática de los ERTes por Fuerza Mayor en virtud del art. 22 del RDL 8/2020.- Prórroga de los ERTes por impedimento en el desarrollo de la actividad existentes hasta la fecha.- Prórroga automática de los ERTes por limitación al desarrollo normalizado de la actividad, basado en el art. 2.2 del RDL 30/2020.

<p>Exoneraciones aplicables</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Exoneraciones aplicables: <ul style="list-style-type: none"> - ERTEs por impedimento de la actividad. Durante el periodo de cierre y hasta el 31 de mayo de 2021, serán aplicables las siguientes medidas extraordinarias en materia de cotización previstas en el RDL 30/2020: <ul style="list-style-type: none"> (i) en empresas de menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020: exoneraciones del 100%; y (ii) en empresas con 50 o más trabajadores a 29 de febrero de 2020: exoneraciones del 90%. - ERTEs por limitación al desarrollo normalizado de la actividad. Desde el 1 de febrero de 2021 las exoneraciones aplicables a los meses de febrero, marzo, abril y mayo serán: <ul style="list-style-type: none"> (i) en empresas de menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020: del 100%, 90%, 85% y 80% respectivamente; y (ii) en empresas de 50 o más trabajadores a 29 de febrero de 2020: del 90%, 80%, 75% y 70% respectivamente. - ERTEs por sectores ultraprotegidos. Se amplía el listado de CNAEs y, en consecuencia, el nº de empresas con derecho a exenciones bien por pertenecer directamente a sectores ultraprotegidos, o bien por depender su negocio de éstos. Entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 2021, las exoneraciones que se aplican (tanto a los trabajadores que permanecen en el ERTE como a los trabajadores reincorporados a sus puestos) son las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> (i) en empresas de menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020: exoneraciones del 85%; y (ii) en empresas de 50 o más trabajadores a 29 de febrero de 2020: exoneraciones del 75%.
<p>Nuevos ERTes por impedimento o limitaciones de actividad</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitud de nuevos ERTes por impedimento o limitaciones a la actividad. A partir del 1 de febrero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 podrán solicitarse nuevos ERTes por impedimento o limitaciones a la actividad por nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria en virtud del art. 2 del RDL 30/2020. El procedimiento y requisitos para la exoneración de cuotas a la Seguridad Social son los previstos en el apartado anterior.

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Simplificación de los trámites. Una vez que se disponga de resolución estimatoria (expresa o tácita), en el ERTE de impedimento o de limitación, el paso de la situación de impedimento a limitación o viceversa, como consecuencia de modulaciones de las restricciones sanitarias adoptadas por las autoridades competentes, no requerirá la tramitación de un nuevo ERTE.
<p>Prórroga de contenidos complementarios del RDL 30/2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ERTES ETOP. Pueden continuar presentándose nuevos ERTes ETOP vinculados a la COVID-19 y prorrogar los ya existentes hasta el 31 de mayo de 2021 (con base en el artículo 3 del RDL 30/2020). ▪ Mantenimiento del empleo: <ul style="list-style-type: none"> - En relación con la salvaguarda del empleo se conserva el compromiso de mantenimiento del empleo en los términos del art. 5 del RDL 30/2020, entendiéndose de esta forma que las empresas que se acojan a las ayudas previstas en esta norma deberán mantener su plantilla un nuevo periodo de 6 meses de duración. - En relación con los límites y previsiones relacionados con (i) reparto de dividendos y (ii) transparencia fiscal a los que refiere el art. 4 del RDL 30/2020, se mantendrán vigentes hasta el 31 de mayo de 2021, para todos los expedientes, autorizados con anterioridad o en virtud del RDL 2/2021. - Los límites y excepciones en relación con la realización de horas extraordinarias, nuevas contrataciones y externalizaciones a los que se refiere el art. 7 del RDL 30/2020, se mantendrán vigentes hasta el 31 de mayo de 2021 y resultarán de aplicación a todos los expedientes autorizados por el RDL 2/2021. - Igualmente, se mantienen en vigor hasta el 31 de mayo de 2021 lo dispuesto en los art. 2 y 5 del RDL 9/2020. Lo anterior implica que: <ul style="list-style-type: none"> (i) las situaciones de fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción vinculadas con la situación actual de la COVID-19 no son causas legítimas para justificar despidos ni extinciones de contrato y que, (ii) la suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad de trabajadores afectados por ERTes vinculados a la COVID-19 –tanto por fuerza mayor como por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción– supondrá la interrupción del

	cómputo de la duración y de los correspondientes periodos de referencia.
Prórroga de las medidas de protección de los trabajadores recogidos en el RDL 30/2020	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se extiende la prestación de desempleo sin exigencia del periodo de ocupación cotizado mínimo hasta el 31 de mayo de 2021 en los términos previstos en el RDL 30/2020. ▪ Se mantiene la no reposición de prestaciones (contador a cero) hasta el 30 de septiembre de 2020, aunque no computarán las prestaciones consumidas desde esa fecha para quienes, antes del 1 de enero de 2022, accedan a la prestación por desempleo por finalización de un contrato de duración determinada, por un despido, individual o colectivo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o por un despido por cualquier causa declarado improcedente. ▪ No será necesaria la presentación de nueva solicitud colectiva para que los trabajadores perciban la prestación por desempleo. ▪ Se mantiene la prestación extraordinaria para los trabajadores fijos discontinuos o que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas. ▪ Cuando se compatibilice una prestación por desempleo derivada de un ERTE con un trabajo a tiempo parcial no se deducirá de la cuantía de la prestación la parte proporcional al tiempo trabajado.
Prórroga de la vigencia del art. 6 del RDL 8/2020	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se prorroga la vigencia del art. 6 del RDL 8/2020 en el que se regula el Plan MECUIDA y que sustancia el derecho a flexibilizar la jornada laboral para ejercer el cuidado de las personas dependientes.

2. Novedades en materia societaria

El artículo 3 del RDL 34/2020, estableció la posibilidad de que, durante el año 2021, y aunque no lo hubieran previsto los estatutos, las juntas o asambleas de socios de las sociedades de capital, asociaciones, sociedades civiles y sociedades cooperativas, se celebrasen por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes las

representen dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de los concurrentes.

El RDL 2/2021 añade un apartado 4 en el artículo 3 del RDL 34/2020, extendiendo a los órganos de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, y del consejo rector de las sociedades cooperativas, la posibilidad de celebrar sus sesiones por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, en los mismos términos que los previstos para las juntas o asambleas de socios en el artículo 3 del RDL 34/2020 indicados anteriormente. Añade el RDL 2/2021 que la misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuvieran constituidas, y que las sesiones se entenderán celebradas en el domicilio de la persona jurídica.

Asimismo, el apartado segundo del artículo 40 RDL 8/2020, previó la posibilidad de que, hasta el 31 de diciembre de 2020, y aunque los estatutos no lo hubieran previsto, los acuerdos de los órganos de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones, pudieran adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decidiera el presidente y deberían adoptarse así cuando lo solicitasen, al menos, dos de los miembros del órgano.

El RDL 34/2020 no extendió esta posibilidad más allá del 31 de diciembre de 2020, pero el RDL 2/2021 sí lo hace, de tal manera que durante el año 2021, aunque los estatutos no lo hubieran previsto, los acuerdos de los órganos de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo soliciten, al menos, dos de los miembros del órgano.

3. **Novedades en materia de arrendamientos**

El RDL 11/2020 dispuso determinadas medidas en materia de arrendamientos de vivienda, que analizamos detalladamente en la nota jurídica que puede consultarse [aquí](#).

En relación con estas medidas, el RDL 2/2021, amplía hasta la finalización del actual estado de alarma, es decir, hasta el día 9 de mayo de 2021:

Pérez-Llorca

- (i) el plazo para poder solicitar, por parte del arrendatario, la prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual por un periodo máximo de seis (6) meses¹; y
- (ii) el plazo para poder solicitar, por parte del arrendatario de un contrato de vivienda habitual en situación de vulnerabilidad económica, la aplicación de la moratoria o condonación parcial de la renta, cuando el arrendador sea un gran tenedor o entidad pública.

La información contenida en esta Nota Informativa es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado el 28 de enero de 2021 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

¹ El RDL 2/2021 introduce un nuevo supuesto en virtud del cual el arrendador, persona física, no estará obligado a aceptar la prórroga, siendo este supuesto el caso en que el arrendador hubiera comunicado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 9.3 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre de Arrendamientos Urbanos, la necesidad de ocupar la vivienda arrendada para destinarla a vivienda permanente para sí o sus familiares en primer grado de consanguinidad o por adopción o para su cónyuge en los supuestos de sentencia firme de separación, divorcio o nulidad matrimonial.